Archivo General de la Nación

HOJA DE ARCHIVO

— o —

Legajo No. 54. **Cuaderno No.** 1039

Año 1785. **No. de hojas útiles** 22.

Autos ejecutivos seguidos por D. Juan Angelo de Ugaz contra D. Manuel Caballero de Quiroz, por cantidad de pesos.

Clasificación Cabildo.

Causas Civiles.

Letra U. Legajo N° 20, cuaderno N° 394.

CA. 301
CAJ 108
DOC 1774
f 22 (en carátula)

n. 40

Autos executivos
de Sipre
D.n Juan Angel
de Lagos
Contra
D.n Manuel
Caballero

C-1785

3 dx
20

SELLO TERCERO, VALE
AÑOS DE MIL SETECIENTOS
SESENTA Y QVATRO. E
SESENTA Y CINCO.

Por presentado, el contenido Dis que en devida forma presento paresca ante V.S. y nota fuere Dize que segn consta, y paresse de los Documentos y Recaudos, y adjuntos que con la misma solemnidad presento se comete; en veynte, y cinco de Febrero del año pasado de mil setecientos ochenta, y uno D.n Juan Angelo de Ngar en Nre. de D.n Julian Vacilio de Ygar, y en virtud de Su poder otorgado y Recibido Reno se obligo p. vale otorgado en la Ciud.d de Tucumanzillo a dar, y pagar a D.n Jose Gonzales Reid.te la Diliga. de proveerse en el pueblo de Chota la Cant.d de cien p. en Mulas lo q. con.n lo tenian contratado, a satisfaccion de la Persona que fuese p. ellas, siendo estas mantas de carga y en tanto tiempo, bajo la condiz.n de que si por algun acontesim.to no le fuese estas Cuidad, con apercecieren buenas habia de entregar en el mismo dia recibimiento los propios cien p. con mas que havia de ser de su Cargo contentar ala Persona que se presentase satisfaciendole los Costos de Su Viaje ala hac.da de S. Lorenzo de Comercio donde se havia de hacer dha. entrega de mulas, hi potecando p.

Barrica de este dinero quinientos

obligano con expresa hipoteca; de las que se

via de usar hasta no estar satisfecho dho. Crec.

lo que verificaria en el dia quinse del mes de

Marzo siguiente al de la fha. de dho Pagaré

obligando ultiman.te su Persona, y vien.s habidos, y

por haver à que agrego la Cant.d de catorse p.s m.

que Recivio del expresado D.n Jose Gonzales p. lo q.e ha

acendido la deuda à ciento catorse.

D.n Man.l Cavallero, no solo no ha cumplido co

lo estipulado, en el lug.r y tpo. prevenido, pero hasta

hasta el dia no ha satisfecho, ni solo un.s aquenta de

este credito. La malicia con q.e procedio en el

otorgam.to del Referido vale fue vien deprave

da, p.r que p.r su segundo hipoteco unas especies

de que Carecia: todo a fin de sacarle el din.o al

expresado Gonzales, y despues burlarse de el, f

nalm.te este viendo la contumacia del deudor,

bro afavor de mi p.te la enunciada Cant.d de

ciento catorse pesos, como aparese a buelta d

la pagaré, lo qual acepto llanam.te, como lo d

muestra la adjunta esquela presentada vsca

ta de Sulema, y Juno, con fha. de veynte, y

te de Abril de ochenta, y dos. En ella le dice

mi Parte que es bueno el vale de que se trata

y que haga el fav[illegible] poco, a
poco, y como pueda, el pago [illegible] se no hà ve-
rificado sin embargo de ser pasados mas de dos
ann.s y de las muchas, y repetidas recombenient.s que
le han echo en el particular; p.r lo que le hà sido fo-
roso ami p.te usar de los remedios legales que el dr.o
tiene dispuestos p.a yguales casos: p.r lo qual,

A V. S. pido, y sup.co que hav.do por presentado dho. Poder,
y Documentos se sirva manda q.e en fuerza de lo
que ministra su Contexto, y de lo que llevo exp.to
que el expresado D.n Man.l Cavallero Moncada
el vale, y esquela adjunta, vaso de Tarrenta
y confesando ser de su letra, y puño las firmas
que estan abajo pies, y las mismas q.e acostum-
bra hacer, se le execute compela, y apremie
p.r todo rigor de dr.o al efectivo pago de la men-
cionada Cant.d de ciento catorze p.s con mas su
Dezima, y costas, que Fuere a Dios N.tro S.r
y a esta Señor de Gracia en Alma de
mi p.te que dho p.s le fondevido, y p.r pagar
pido Just.a

Juan Angelo de Vera

✠

Un real.

SELLO TERCERO, VN REAL AÑOS DE MIL SETECIENTOS OCHENTA Y QVATRO, Y OCHENTA Y CINCO.

En la ciudad de los Reyes del Perú en ocho de
Enero de mil setecientos ochenta y cinco el S.r Mre de
Campo D.n Juan Feliz de Encalada teniente de Gue
rra conde de la Dehesa de Velayos Marques
de Santiago Regidor perpetuo de esta dho Ciudad
y Alc.de ordn. en ella y su Jurisd.n p.r S. M. Dijo
q.e habia y hubo p.r presentados los Documentos
y mando q.e el contenido los reconozca Juez y de
clare y lo cometio asi el presente Esc.no vaiones
Real o Receptor, y q.e fho con lo q.e resulte de
la dilig.a se provea lo q.e corresponda sin que
entretanto salga de esta ciudad con aplace
bimiento asi lo proveyo y firmo con pase
en el P.r D.n Cayetano Velon S. Reson
de esta ciudad —

Velayos

Andres de Sandoval

En Lima a Quince dias de Abril setecientos
ochenta y cinco años en cumplim.to de lo man
dado por el Decreto de esta Real Juram.to
de D.n Manuel Cavallero quien lo hizo p.r Dios
Nro S.r y una señal de Cruz segun dho se cano
g.e del qual ofrecio decir verdad de lo q.e supiere
y le fuere preg.do y siendole mostrado el pagare y
esquela presentada, y las firmas que se ha

3

✠

Un real.

SELLO TERCERO. VIII REAL. AÑOS DE MIL SETECIENTOS OCHENTA Y QVATRO. Y OCHENTA Y CINCO.

Uan ante mi donde dize Manuel Cavallero Dixo que es cierto son dela puño y letra y las mismas que acostumbra hazer y por tales las reconoce, y que los ciento catorze p.s dela deuda los tiene satisfechos a D.n Joseph Gonzales su principal Acreedor por el mes de Marzo del año proximo pasado, en una partida expresada que le remitio desde Caxamarca à Guanuco donde se halla, con vn sobrino dela Muger del expresado Gonzales en virtud de Carta orden que le escriuio al Dec.te la q.e se halla en Caxamarca, y esta prompto à presentarla en el termino dela Ordenanza. Lo q.e dixo ser la verdad bajo del Juram.to fho en q.e se afirmo y ratifico y siendole leyda la firmo de q.e doy fee.

Antemi

Manuel Cavallero

Silvestre de Mendoza
m.r
Recep.r

Y incontinenti notifique el tiro saber al Dec.to de suso a D.n Manuel Cavallero en su persona doy fee.

Silvestre de Mendoza
m.r
Recep.r

Poder.

Sea notorio a todos los que esta Carta de Poder vieren como Yo Dn Julian Basilio de Ygar vecino del Pueblo de Sta Cruz de la Provincia de los Quambos Corregimto de Cajamarca la Grande digo: que doy todo mi Poder cumplido, lleno, y bastante como de derecho se requiere, y es nesesario al Licenciado Dn Miguel Olvarez de Ygar asimesmo vecino de este dho Pueblo de Sta Cruz, y residente en la Villa de Cajamarca para q representando mi propia Persona pida, demande, resiva, y cobre de Dn Manuel Cavallero vecino de dha Villa de Cajamca la cantidad de ciento catorse pesos por un Vale hecho a Dn Joseph Gonzales quien libro dho Vale a favor mio, y admitido por dho Dn Manuel como consta de su Carta de aceptacion que mantengo en mi poder debajo de su firma; Cuya Cobranza se a de entender en dinero usual, y corriente; y de lo q resibiere, y cobrare dé Carta de pago finiquito poder, y lasto, y no siendo la entrega ante Escribano q de fé de ella la confiera, y renuncie las Leyes de su prueba, y de la non numerata pecunia, y en razon de lo qual si fuere nesesario contienda de Juicio parezca ante los Jueces, y Justicias q con derecho pueda, y deva y ponga la demanda q le pareciere, presente escritos Testigos, y probanzas haga pedimentos Requerimientos, protestaciones, y juramentos execuciones, prisiones secuestros embargos, y desembargos volturas recusaciones y apartamiento de ellas ventas, y remates tome posesiones, y amparos oyga autos, y sentencias ynterlocutorias y difinitibas, ynterponga, y siga apelaciones, y lo inciden te, y dependiente de ello lo mismo q Yo hiziera siendo presente; q para todo le doy mi Poder con general administra

tacion sin limitacion alguna; con facultad de sobrestituir
te dho Poder en quien, y quienes le pareciere conveniente
das, y quantas veces le fuere nescesario, y con relebacion en for
y asu firmeza obligo mi Persona bienes avidos, y por aver
cuyo testimonio asi lo otorgo, y firmo de mi nombre sie
do testigos Dn Pasqual Pomes Redondo, Dn Joseph Hurt
do, y Dn Juan Lorenzo de Villanueba a falta de Escribano
Publico, y Real o Jues competente en este papel Comun
por la falta del sellado: en esta Hacienda de Sn Anto
de Litean en en veyntisiete dias del mes de Noviembre
mil setesientos ochenta y quatro anos=

Julian Basilio de Zgarra

Pasq. Gomez

Joph Hurtado

Jus Lorenzo Villanueva

Yo Dn Miguel Etzeario de Zgarra Presbytero Habiendo Rec
ibido el Poder de suso contenido ami con las facultades contenidas
en el Digo: que para su mejor y mas efectivo Cumplimto lo sust
tuyo en D. Juan Angelo de Zgarra vecino del Pueblo de Sta Cruz y
passo para la Ciudad para que se entienda con el como si desde
los principios con el hablase y Conste lo firmo en Caxamarca
a Cinco de Diciembre de mil setecientos ochenta y quatro años con
los testigos Dm suscriptos=

Miguel Etzeario de Zgarra

Juan Ant. de la Torre

Sebastian Iturregui

y Villoslada

Dr. Joseph Gonzales

5

Mi S.r mio, y dueño de todo mi mor. aprecio: haviendo venido á buscar vnos peones á este Pueblo, a S. Miguel encontré con D. Manuel Cadenilla, me entregó vna de Vm. con fha. de 24. del q. corre por el estracho en que me á puesto y lo que Vm. me escribe beo lo quiere Vm. escusar p. los p. que me hizo fav. suplir en Tucu. lo q. fo. contra tiempo impensado q. ocassion los que dan motibo q. se circunvenalos procedeses en los hombres q. asta lo presente no le hemos bisto la cara á execussiones de Tucu. y espero q. en todo este Mes estará Vm. cubierto enteramente sin dar lugar á otra recomenension q. yá bida cabanillas muestras abnetal que boy á beneficiar solo por satisfasen este credito q. assido el unico quiene rebela, y tiene con sobre salto y sin gusto y parese que Dios se á condolido pues me ocasiono vna Mina de oro la q. descubrí con

con mucho trabajo y de un costal y. p. asex expe-
riensia moli saque tres tomines que corresponden
otres onsas y media p. cajon, y con todo esfuerzo
y empeño estoy trabajando sin mas fin de sa-
tisfassex a Vm. y assi le suplico tenga un poco
de pasiensia que no dare lugar á otra. Tambien
en siendo lo q. mas sierto y no aber podido apron-
tar el dinexo en las ocasiones q. me á escrito
dandome xrabe dolor en el corazon pues todos los
medios y proposiciones que enesse entonses ta-
seme futtaron porque Dios assi lo permitio p. ca-
go de mis culpas.
Diseme Vm. le bendexa la causa á D.n Man. Ca-
milla, no encuentro ~~lexaxa~~ ni Rasson que lo
permita ni abrá Juez que lo mande porque todo
xia un mostrosso modo de procedex, por que Cade-
lla, no fué fiador ni consta aberlo sido pues solo
un suxeto que dio el Recado suplicatorio de mi parte
proponiendo lo que yo le dixe en los terminos posibles
sing. pasasse á mas su propuesta, rinuncio de
es y aun sin saber lo que Vm. le abia Respon-
Solo suplique yo y combino Vm. en mi suplica

q.e no me paresse haiga merito aque se proceda contra los Tienes de dho. D.n Man.l y seria un atentado del Juez que tal hiziese que entonces se daria contra el y le costaria caro ni menos me persuado que un caballero como Vm., de buenas prendas y claro talento intentara tal cosa.

En fin como llebo dicho y suplicado á fines de Henero sin falta alguna ni otra recombencion tendrá Vm., el dinero en oro, ó reales de contado q.e no tengo otro asseo ni anelo sino este, y en tanto que assi lo con siga Sesso no de Vogar á Dios, hugemente su caudal y q.e su vida m. a. n. S.n Miguel, y Diz.e 29 de 784

B. L. M. de Vmd sumas afecto Servidor y reconocido

Manuel Cavallero de Quiros

Digo, yo d.n Manuel Cavallero, q.e por este dare, y pagare ad.n Jose Gonzales, residente enel Pueblo de Chota cien p.s en Mulas segun lo tenemos contratado las que han deser de carga mansas, a satisfaccion, dela persona, que fuere p.r ellas, y encaso que por algun acontecimiento nole parecieren buenas he de entrego.r enelmismo dia los mismos cien p.s con mas, q.e he de ser demi cargo contentar ala persona q.e se presentare con satisfacerle los costos desu viaje ala Hacienda de d.n Lorenzo de Comucho, donde se hade aser dha entrega de Mulas, y para la seguridad de este dinero, y poreso quinientas cavezas de ganado o.e seguno, con expresa, y poreca delas q.e no he de vsar hasta que nosea satisfecho dho dinero log.r se verificara el dia quinze del mes de Marzo, p.a log.r obligo mi persona bienes, haridos y por haver, y para q.e conste lo firme enla ciudad de Truxo. en 25. de Feb.o de 1785.

Manuel Cavallero

Son 100 p.s

Mas

S.or D.n Man.l Cauallero

Los cientos y Catorze p.s que se expresa
en la obligacion de la Buelta los entre
gara al Señor D.n Miguel Angulo que
por este y el recibo de otro señor seran
bien entregados Chitay Abr.l 30 de 1783

Joseph Gonzales

Los p.s contenidos en vale de la bue
los entregara D.n Man.l Cauallero, a
D.n Man.l Cadenillas, como tambien de
p.s mas que gaste en su cobranza Ch
y Abr.l 21 de 1784

Joseph Gonzales

S.or D.n Man.l Caballero respecto ha
hauer entregado la cantidad a las pers
nas a quien lo endose Los cientos y
torze p.s que constan en su obligacion
los entregara vm.d a D.n Julian de Ve
que por este y su recibo seran bien
entregados Chitay Feb.o 13 de 178

Son 114 p.s Joseph Gonzales

D. Dn Julian Bar
tolo de Vgas.

8

Mi S.r mio y D.o
de mi mayor aprecio:
Vso lo q. vmd me dice en
su la del indoso m.to del va
le hecho p. D.n Joseph Gonza
les, a favor de v. y deq. la
avise el dio fin de su pa
go, y lo q. devo decir a v.
es q. es bueno el vale, y
aciendome v. favor la
pesar satisfaciendo como
pediere, p.a q. de pronto
no puedo p.a lo imposibi
litado en q. me a dejado
un alcance q. me ai el
to en las Casas de Ruina
p.a lo q. vase a la Corte q.
de onde acavo de venir
vendiendo q.to me p.
agar al Rey. dn al cance
p.a ser deudo tan prim

Al
Dn Julian Bar
tolo de Vgas. Gd D.
p. en su Hasienda
de Ma.

Sidcano

gulla, y no pedir de
pagar y en estos dos
meses de moler me dio e
a son de metales de oro
y lo q. saliere tire dan
do en parte de pago de
la dependencia y asi
me pagando a v. mes
estamos cerca, favor q.
le merecere asu fiesa
si v. gusare le dare un
pagare de D.n Domingo
de Berzgos, q. es lo q. mi
pronto tengo, y si gusta
re recibirlo me avisara
p.a llevarlo, y q. tratem
os la maxia, y dino
se como digo pagando
poco, a poco p.a lo desin te
rido q. estoi al presente de
reales, y asi q. dare age
a desido todo mi vida
[illegible] pronto logrisus or
denes, deseo a v. mes
cumplida salud, y to

do felicida, des
casa Abril 27 de

B. L. M. de v.md su
Am.to Servidor y Am

Manuel Cavall

Un real.

SELLO TERCERO, VN REAL, AÑOS DE MIL SETECIENTOS OCHENTA Y QVATRO, Y OCHENTA Y CINCO.

Vista la diligencia del reconocimiento, libere á esta parte mandamiento de execucion, y embargo contra los bienes de D.n Manuel Cavallero, por la cantidad de ciento, catorze pesos, su decuma, y costas

Sn.

D. Juan Angel de Yparz en nre de D.n Julian Vacalle de Yparz en los autos executivos con D.n Man.l Cavallero p. Cant.d de p. y lo demas deducido. Digo que por el de S. se sirvio V.S. mandar que el expresado Cavallero reconociese, jurase, y declarase como lo pedi por mi Ex.to de S. y que con lo que le resultase de la provid.a se proveeria lo que correspondiese sin que en el entretanto saliese de esta Ciud.d vajo de apercevim.to de esta providencia que se le hiso saver en su cumplim.to verifico el reconocimiento del Vale y esquela que aparesen en estos autos firmadas de su letra, y puño, confesandolas por suyas propias, y aunque quiere, ô intenta eximirse de la satisfaccion de la deuda con la excepcion de haver pagado al principal acreedor por el me

de Marzo del año proximo pasado e
una partida de fiesadas q.e remitio de C
xamarca â Huanuco con un robrino de
muger del expresado principal Acre
dor D.n Jose Gonzales en virtud de Carta
orden que le escriviò p.a ello: Con todo no es
tamos en el Caso de q.e pueda aprove
charle esta excepcion sino que conforme
ala Ley 1.a de Castilla se libre contra el
indicado Cuayero el mandam.to de exe
cuz.on y embargo que corresponde en
fuerza del Reconocim.to de la obligasion
que tiene practicado Reservandole
sus excepcion.es p.a el tiem.po de Prueva de
los diez dias fatales q.e el dre. tiene dis
puesto en yguales Causas, y p.a ello.

A V. S. pido, y sup.co que en fuerza del
Reconocimiento del Pagare de
fojas se sirva librar el manda
miento de execucion, y embargo q.e
corresponde ala naturaleza de la
Causa contra todos, y qualesquie-

na vient. que parecieren ser del enuncia-
do Deudor D.n Manuel Cavayero por
la Cantidad de ciento Catorze p. con mas
su Dezima, y Costas que Tuvo à Dios
Nro. Señor, y a esta señal de Cruz
tenanima de mi p. que dho pesos
le son deuidos, y por pagar pido Justi-
ffa

Juan Angelo de

En la Ciud.d de Velez Malaga
en en once de Henero de mil
setecientos ochenta y cinco, el D.r Mal
de Campo D.n Juan Felis de Ente
lada, Alcalde de Guzman el Orig
D.n Diego, Conde de la Dehesa
de Velayos, y Marques de Sn Gia
el Alcalde Ord.o de esta Ciud.d y
su Juzd. dic.n p.r S. M. Habien
do visto la dilig.a del Reconoci
miento: Mandose librar el Ex.n
ta p.te el Mandam.to de execuc.n
y sem bargo, q. esta hizo p.r de
Contra los Vienes del Sr. Ma
nuel Caballero, p.r la Cant.d de
Ciento Catorze p.s m. Dezima
y Costas: y assi lo proveio, Man
do, y firmo con parecer de el
D.r Calixto Velez Alcalde de esta
Ciud.d

Velayos

Andres de Sandoval

Un real.

SELLO TERCERO, VN REAL, AÑOS DE MIL, SETECIENTOS OCHENTA Y QVATRO, Y OCHENTA Y CINCO.

El Guardamayor de esta Cin.d
ognal q.e de Vnos Ybenientes, aiud
Ofrecibn, en todos, ygnales q.e
tienen q.e ajustaren, y pare q.e
nen ser, de Jn.o Manuel Caballero
p.r la Cant.d de Ciento Catorce
p.s q.e debe dar, y pagar, a Jn
Julian Vadillo, de Ofrear, y En
un n.re a Q.n Juan Angel, co
mo su Apoderado, en Virtud
de su declaracion Judicial
Antemi presentada, p.r q.e se pi
dio, y sino la dendar, la qual
ha Ofrecid.o aiud, en forma
y bam forme, a dha, p.r la dha
Cant.d de pinat, pr Ofrecimiento
y Cajas, a tento a q.e p.r Auto
p.r mi proberido, oi dia de la fha
lo tengo asi mandado: Dado
en la Villa del perm Cu onze
de henero de mil Ocho cien
tos y Cinco.

El Conde de Belayos
y Marq.s de Santiago

Dom.o de la Mc.a

Andres Dando

En la Ciudad de los Reyes del Perú en tres de Enero de mil setecientos ochenta y cinco, Don Miguel Marquez Teniente Alguacil mayor de esta ciudad, por ante mi el presente Escrivano requirio con el mandam.to de la buelta a D.n Manuel Cavallero, agregue luego de y pague a D.n Julian Banilo de Yoga ~~como Apoderado~~ en su nombre a D.n Juan de Angeli, quien dixo no tener la referida cantidad.

Segundo M.to

En la Ciud. de los Reyes del Perú en tres de Enero de mil setecientos ochenta y cinco D.n Miguel Marquez Teniente de Alguacil Mayor por ante mi el presente Escrivano requirio con el mandam.to de la buelta a D.n Manuel Cavallero agregue luego de y entregue la cantidad en el contenida, y lo en efecto sera de viente cosas, en una baxilla, y a sera la especie del pral de la Tienda, su destina, en casas, a que se refiere, y no esta dentro de la cant. contenida sin existir en ellas pagse pudiese en deposito, cy entretanto justifica, no edgar, o obligado al pago de dha cant. ofreciendolas, y dar con cumento bastante que

tenia en la Villa de Salamanca: en cuio Viernes, el Thenientte prendiò, los Ciento Catorze p.s de prenda en la sonda en ella: la sentencia quedando esta p.a presente mandado Cumplenpa a la letra, quando el Sr. Presidente p.a bajar los precones p.a pasar del termino dellos y ales Thent.e la firmo asi

Thente
Fran.co de Sandoval
e.s de M.ta

Un real.

SELLO TERCERO, VN REAL, AÑOS DE MIL SETECIENTOS OCHENTA Y QVATRO, Y OCHENTA Y CINCO.

Cl Mxe

06

Un real.

SELLO TERCERO, VN REAL, AÑOS DE MIL SETECIENTOS OCHENTA Y QVATRO, Y OCHENTA Y CINCO.

+

Don Mar. Caballero, Vecino dela Villa de Cafa-
manca, y Vecino al pre. en esta Ciud. en los autos
egecutivos, q. intenta seguir D. Angelo Ygd.
como Apoderado, q. se supone ser de D. Dnbar
Pedro su hijo, q. cant. de ps. y lo demas deduci
do, Pago. Que en fuerza de los Reconocim.to y
Declaraz.on q. hice se ha venido la Juridicaz.on
de Vind. Libnaz. mandam.to de egecucion, y En ban
dos contra mi Ciem.s, con el q. he sido Requeri
do, y p. libertarme dela Desacion, q. en tales
casos se experimenta, y en atencion, aq. no voy
Pedon dela cant. del mandam.to lo q. hare
presente en
consultar con Doctor.to q. lo califique en el ter
mino dela ordenanza dela Villa de Cafamanca
Pago la Liquidacion delos ciento, catorce ps. p. q. se
me despache el mandam.to p. q. puestos en Depo
sito en la Jez. q. se. tubiere p. conveniente
hasta las resultas dela causa, en los q. pro
de los Diestero calificar el pago, no sele entregue a
dos dela D. Angelo. En cuios terminos
A. V. S. pido, y supco. q. habiendo p. obrados los cien

rey y Jorge lo Catorce q.e se serba mandar se pongan
tan en las Ien Deposito en la pers.a q.e fuere de su agrado
la Respuesta hasta tanto q.e se sustancia la Causa, y
ca, q.e lo que se testando hacen constar en su debido termino
con Docum.to bastante el pago dela cant.d
concede el expresada, y p.a ello concederme el termino
Respectivo ter dela ordenanza de dha Villa de Casarman
mino Ha, p.a donde estoy de proceder y q.e se entien
Jud.a da desde mi llegada a ella. Pido Just.a cos
tas Ha

Manuel Cavallero

En la Ciud.d de los Reyes del Perú en
Catorce de Junio de mil setecientos
sesenta y cinco ante el
S.r Mar.l de Campo Conde de la Ma
hera de Villa nueva Marques de Sa
Alcalde Ordinario de esta
Ciudad por su Mag.d Presidente y Vo
dora p.r ante mi se presentó la Cant.d con
tenida en la p.ma, y se le entregue
los que pueda importar Co
Derechos y Costas, y Mandó
se Depositen en el Gran Hum
y Fhos se ha p.o puesta a estos
Tratados y se le encargue
los diez dias de la ley sobre el
mon, con la Villa de Casarman
p.a que se Conceda el Respec
tivo termino de la ordenan
za y vista lo que sera y tan
cata pagues en el Rey n Caiotano
no Velan Alcalde de Corte

Velayos

Andres de Saz de

En la Ciudad de Rey de Perú

en catorce de Ser.º mil setecientos sesenta y cinco
lo el Sr.no notifique el Auto de enfrente
á D.n Man.l Cavallero en su persona doy
fee =

Andres de Sandoval

Y luego incontinenti hice otra Notificacion
como la antecedente á D.n Angelo Ugar en
su persona doy fee =

Andres de Sandoval

Un real.

SELLO TERCERO, VN REAL, AÑOS DE MIL SETECIENTOS OCHENTA Y QVATRO, Y OCHENTA Y CINCO.

Dn. Juan Angelo de Vargas, en nbre de Dn. Julian Basilio de Vargas, en los Autos executivos, con Dn. Manuel Cavallero, q. con ridad de p. con lo demas deduzido digo: Que p. el Auto de f. 13 v.ta se sirvio V.S. mandar que el espresado Cavallero, especificiendo sincuenta p. mas, p. lo q. podian importar la derima y costas, se depositasen con los 44 p. q. havia exhibido en fuerza del Mandamiento de f. 11, y sho se hubiese p.n Opuesto al mismo especificiente: encargandosele los Diez Dias de la Ley, q. correrian en la Villa de Carvam.a p. lo q. sele concedia el respectivo termino de la Ordenanza. Habiendosele Notificado este Auto, en 14 del Mes de Enero del pres.te año, segun consta de la diligencia de f. 14, no cumplio con lo en el, mandado, por q. sin especificar los Sos referidos, ni dejar providencia alguna sobre este asumpto, y sin practicar las diligencias q. en semejantes casos corresponden

se auserto desta Ciud. asando desamparada su Op-
cicion, q.e desde luego hubiera tenido lugar en el caso
propuesto, conforme al literal theno del citado Auto
q.e expresam.te dice: q.e haziendo dha exibicion amp.
de la anterior a 14 q.e se ha p.r Opuesto; q.e es lomis-
mo q.e decir lo contrario, q.e no haziendola, no ha lugar la
oposicion. Esta es una consecuencia tan clara que
no admite tergiversacion ninguna; p.r q.e consta expre-
sam.te del Dño. q.e siempre que distinguiendo dos Casos
o dos Cosas, se afirma algo de la una, es lo mismo
q.e negarlo de la Otra: en cuya atencion, y p.r la mani-
fiesta malicia con q.e ha procedido el Notificado, de
jandome burlado con su notoria desercion des-
amparando la Causa sugeta materia en todo el es-
pacio de 80 dias q.e se han pasado con el caso desde
el de dha Notificacion, (aun los terminos propuestos
en dho Auto), se ha de servir V.S en Justicia man-
dar se me entreguen los citados Ciento y Catorse
p.s depositados en mi Amanda justificada p.r ser
conforme a dño. y a lo q.e resulta de los Autos, y
fundamentos legales y siguientes.

Sea el 1.o q.e p.r el reconocimiento de f.a 2.da
Consta q.e D.n Manuel Cavallero, subscrivio
su pagare (a f.a 7 de los de los 14 p.s a D.n Josef

Gonsales, assi mismo su Esquela de f. 18 escrita p.
el, a D.n Julian Bacilio de Agas (mi pte.) con fha
27 de Abril del año pasado de 1782. Constitu
yendose expresam.te Deudor suyo de la misma Canti
dad contenida en dho Vale o pagaré, librado p. el mis
mo D.n Josef Gonsales, a favor de D.n Julian Bacilio,
segun consta del Libram.to fho en 19 de Febrero del
mismo año de 1782 a f. 7.ra a continuacion del mismo
vale, q.e en dha Esquela confiesa ser bueno; en
cuya conformidad, lo aceptó mi parte; y esto se prueba
con la misma retencion del Vale en su poder, sin de
bolbérselo a D.n Josef Gonsales en todo el espacio de
tres años, q.e han corrido desde la fha del referido
Libram.to; p.r el qual segun la citada Esquela pidió D.n
Manuel Cavallero sabedor de su nuevo Acre
edor q.e p.r tal reconocio a mi parte, de dha Cantidad
y quedó libre de pagarcela a D.n Josef Gonsales, p.r ha
ver quedado obligado en el caso propuesto a cum
plir con el tenor de su Vale haciendo la paga, asimi
smo parte q.e en el caso presente se verificase conforme
me a la Ley 2.a tit. 16. lib. 5.o de las Recopila
das de Castilla.

Sea el 2.o Que con el mismo reconocimi
ento expresado del Vale y Esquela q.e se han si
tado, queda descubierta a buena luz la malicia

con que

Un real.

SELLO TERCERO, VN REAL, AÑOS DE MIL SETECIENTOS OCHENTA Y QVATRO, Y OCHENTA Y CINCO.

Conque D.n Manuel Cavallero propone una
excepcion estra ordinaria, en su declaracion
a f.3 en q.e pretende llevar adelante la injusta reten
cion de la paga, afirma voluntariosamente ha
ber satisfecho a D.n Josef Gonzales, la referida Ca
ridad, en una partida de Tresadas, remitiendo
celas, a Cajamarca, a Huanuco, en virtud
de una Carta Orden suya, en el Mes de Marzo
del proximo año pasado. Esta es, una invencibili
tud q.e con el mismo reconocimiento q.e se lleva sita
do queda convencido el Reo, quando el mismo
confiesa q.e la citada Esquela haverse constitu
ido deudor de su parte en virtud de dho libra
miento, el qual quedó aceptado en los terminos
expuestos, en cuya conformidad, no se vio
D.n Manuel Cavallero remitir las dhas Tre
sadas contanta liberalidad a D.n Josef Gonzales
q.e sola dha Carta Orden quando en ocasiones
anteriores no habia pagado aun siendo requeri
do con su vale, el qual sabia muy bien q.e corria
a favor de su parte, q.e en fuerza de el devia ser

gemido

Un real.
SELLO TERCERO, VN REAL, AÑOS DE MIL SETECIENTOS OCHENTA Y QVATRO Y OCHENTA Y CINCO.

ejecutado, supuesto lo qual no es creible la dha satisfa
cion q. supone D. Manuel Cavallero, sino la impos
tura asumaliria con q. exercio los 114 p. de sus los
depositados, y consiguientemente ami, burlado, ausentan
dose de esta ciud. en el dia, y en Odio de la execucion
pedida p. mi parte.

(Ay mas) Conque se prueba la malicia y en
gaño con q. ha procedido sre el asumpto D. Manuel Cava
llero, y tan claro lo manifiesta su Escrito de f. 13 con
el falso prometimiento q. hizo de el termino de la Or
denasa de Casam.ca haria Constar ante VS. la indi
cada Satisfacion; pero aun siendo Notificado en el 14
de Enero en la forma q. llevo expresada, y ausentado se en el
mismo dia, no ha cumplido, con dicho prometim.to supra
ticado diligencia alguna en todo el espacio de 80
dias q. han corrido hasta el presente desde el de la dha
Notificacion: de aqui se sigue la presumpcion del poco
aprecio con q. ha mirado su prometim.to siendo dificultoso
el cumplirlo; que sin embargo de no haber cumplido q.
supare con la execucion de los 50 pesos q. tubiese su
gasto su Oposicion, ha tenido sobrado tiempo p. ocurrir
a Casam.ca y traer el docum.to corresp.te a la dha satisfacion

y quando hubiera tenido lugar su oposicion, se le declara
mte. q. los terminos se han pasado con exceso. Pero como
esta oposicion no deve tener aprecio p.r lo q. resulta de los
Autos y p.r los fundam.tos q. van expuestos, p.r q. se me entre
guen los 142 p.s dando al Sr. Manuel Ca
ballero Rudrio. a salvo p.r q. pueda contra D. Jose Gonza
les otro pedirse p.r mi parte en los Autos la Carta
de resp.to a pago, p.r tanto suplico de las providencias ne
cesarias.

A V. S. pido y suplico q. en consideracion a lo expuesto y a lo
q. resulta de los citados Autos se sirva mandar se me
entreguen dhos 142 p.s depositados p.r ser de Justicia
que pido, costas y en lo necesario Juro &c.

Juan Angelo de Yg.a

Sentencia de Trance y Amate
por la cantidad del Mandam

Un real.

SELLO TERCERO, VN REAL, AÑOS DE MIL SETECIENTOS Y OCHENTA Y DOS Y OCHENTA Y TRES.

Para los Años de 1784, y 1785

En la Causa Executiva que sigue D.n Juan Angel de Vega, contra D.n Manuel Caballero, p.r pesos y lo demas de Autos. Vistos &c.

Fallo atento a los Autos, y merito del proceso, y a los del Veinte, y de la demanda, a virtud, la ya, de la Almoneda, exp.a los terminos de la Via, Executiva, en adelante, y a ser entero, y cumplido pago a D.n Juan Angel Vega, de la Cantidad, de Ciento Catorce p.s p.g.s se libró el Mandam.to de Execucion de — bandose antes p.r te del Actor la fianza competente a la ley de Toledo: d.r esta mi sentencia definitiva, asi lo pronuncio, y mando, con mas su Vesima, y Costas, en que asi condeno a dho D.n Manuel Caballero comparesca el D.r Don Cayetano Velan Asesor de esta Ciud.d

El Conde de Velayos y Marq.s de Santiago

Cayet.o Velan

Dio y pronunció la sent.ª de la S.ta e Ill.r Co
de de la Dehesa de Velayos, Marques R.r no
y el Ozn de S.n Tiago Mr.ord.º de esta Ciu
y su Jurisdic.n p.r S.n Estando haviendo
Ind.a ca como la ha de Vso, y la inmoxi
en los Veiros del pay en grinde de Ysab.l
de mil S.tos y ochenta y cinco. Siendo
t.es Juan Maxero. Diego Velado.
Dn Marques

Andres Sandoz

Ante mi y en mi Registro en 15. de Abril de 1785. Dn Pedro Salcedo otorgó la fianza q.e se manda en la sentencia de esta foja, segun pa rece ante mi Registro á que me remito

Andres Sandoz

Un real.

SELLO TERCERO, VN REAL, AÑOS DE MIL SETECIENTOS OCHENTA Y CVATRO, Y OCHENTA Y CINCO.

D.n Juan Angelo de Ygaz en Nombre de D.n Julian Vacilio de Ygaz en los autos executivos cond.s Man.l Cavallero p.r Cantidad de pesos, y lo demas deducido = Digo q.e en esta Causa se ha servido V.S. pronunciar sentencia de Trance y Remate, mando avibar la voz dela almoneda, è ir por los Terminos de Clavia executiva en adelante, haciendo entero, y cumplim.to pago am parte dela Cantidad de Ciento Catorce p. por q.e se libró el mandam.to de execucion con mas su Decima, y Costas, baxo dela fianza dela Ley de Toledo en estos Terminos hallandose depositada dha Cant. en poder del Teniente de Arguacil Mayor p.r evicion q.e hizo de ella el Ro executado q.n asimismo hà echó fuga de esta Capital p.r haversele mandado exiviese igualm.te sincuenta p. q.e podian ymportar la Decima, y costas dela deuda) se hade servir V.S. mandar seme entreguen en el dia dhos, Ciento y Catorce p. p.r el expresado Teniente Arguacil Mayor, y p.r lo q.e Rspecta ala Decima y costas, se pase en estos autos al Tasador Gral de esta R.l Audiencia p.a q.e proceda ala Tasaz.n de las proseales, y evacuada q.e sea seme debuelba p.a los efectos q.e me convenga; y evacuado q.e sea del propio modo se

ejecute con las personales q. a V. S. p. q. embi
ta todo celivre mandam.to correspond.te y p.
A V. S. Pido y suplico se sirva mandar hacer requ
y como tengo pedido en Justicia q. espero co
tas &a

Juan Angelo de Yguaz

Pasen primero los autos al Tesor. Real
Lima y Abril 24 de 1785

Velayos

Proveyo lo de suso decretado y firmado el s.or conde
Madeheva de Velayos Marquez de Santiago el or.
de Santiago Alcalde Ordinario de esta Ciud. y su jur.
dicion por su Mag.d en los Reyes del Peru en el Ci
rusha con parecer del doctor Don Cayetano Ve
lon Asesor de esta Ciud.

Andres de Santa

Un real.

SELLO TERCERO, VII REAL. AÑOS DE MIL SETECIENTOS OCHENTA Y CUATRO, Y OCHENTA Y CINCO.

En execucion de proveido en el Decreto ant.te Saco las Costas causadas en los Autos Executivos seguidos por D. Juan Angel de Ypar contra D.n Mar.n Caballero p.a Cant.d de $ en la forma sig.te

Por seis firmas del Alcalde ordinario a un real	6
Por dos Decretos a dos	4
Por dos Autos a seis	4
Por dos Notificaciones personales	2
Por una dha y Monorim.to echa p.el Recep. Silvestre Mendoza	2
Por un Mandamiento	6
Por un Requerim.to con Ces.o y Then.te de Mag.d	2
Por la Sentencia	4
Por una Frama, y Razon de su Sorgam.to	3
Por ff. 12 de papel gastado por el Actor	4
Por el Auto, y Mand.to de pago de estas Costas	4
Montan las dhas Costas Diez, y Siete $ y aumentados	17 0
Siete r.s de los Dros de Saca.n a Razon de Sinco por	0 7
Siendo Importa todo Diez y siete $ Siete r. Lima s.	17 7

Abril 28 de 1785

Mag.l de Perochena

Se aprecian las personales en seis $.

Pedrayes

Proveio la Asmo Decretado y firmado el S.r Marques de S.n Felipe Alcalde ordn.o de esta Ciud. Marques de S.n Felipe, Alonso de Ygnacio Alc.e ordn.o de esta Ciud. en nrio de Dn p.r S. M. y como de Real Orden Don Carlos Ximenez Valdes Asesor de esta Ciud.

Andres de Dard

T

Un real.

21

SELLO TERCERO, VN REAL, AÑOS DE MIL SETECIENTOS OCHENTA Y QVATRO, Y OCHENTA Y CINCO.

Felipe de Campos D.n Juan
Maria Coll de la Dehesa de Ve
layos, Marques de Santiago, de
Orn de Santiago, Alcaide de los
Cinco Sitios, Alcalde de Ma.
Por el presente Mando al M
ayor de ella, o a qual
quiera de sus Tenientes, que
siendo requeridos con este mi
mandamiento, requerir en
simismo a D.n Idrias de Vi
llanueva como Depositario
nombrado, en esta causa
a que se da, y entre que la can
tidad de 1 ciento y catorce
p.s que se pusieran en su poder
en virtud de auto proveido
p.r mi en 1.s que sigue D.n Juan
Miguel Vejas con D.n Ma
nuel Castellano, cuio embar
gado seguido p.r todos
sus terminos se sentenci
o de grande condenando
a dho D.n Manuel a la paga
de la expresada cant.d de prin
cipal, su pesima, y costas
las q.e tasadas p.r el tasador
Real de esta Real Aud.a co
mo igualm.te las personales
p.r mi fisgado, imp.o
tan vna, y dos, y veinte
reales p.r siete m.s q.e sum
tos estos con los ciento
catorce p.s manta todo ci
ento veinta y siete
siete m.s y debien do

pagar D.n Manuel Ba-
yzes p. siete xx. de la
costa. se le a de premiar
a ella en forma, y con fa-
me adiz. p. quanto pa-
resto p. mi pro del
oi. dia de la fha con pare
cer de Hizo. la tengo adi
mandado dar en las
veiez de Otzn en veinte
y seis de Abril de mil se
iscientos ochenta y cinco

El Conde de Velayos
y Marq.s de Santiago

Joan de la S.a Mc.
Ordo.

Andres de Sandoz.

Un real.

SELLO TERCERO, VN REAL, AÑOS DE MIL SETECIENTOS OCHENTA Y CUATRO, Y OCHENTA Y CINCO.

D. Jn.º Angelo de Vgas en los Autos executivos q.e tengo seguidos contra D.n Manuel Caballero de Guiros con lo demas deducido digo: Que p.a impenir mesor medio en el estado en q.e se halla la Causa con vista de los Autos y pedir lo conveniente, p.r tanto

A V.S. pido y suplico se sirva mandar q.e el Escriv.no de la Causa me entregue los Autos vajo de Conocim.to de Procurador p.r el termino Ordinario p.r convistade ellos, y reconocim.to del estado en q.e se halla pedir lo conveniente q.e asi es conforme a Just.a q.e pido y en lo necesario Juro &c

Juan Angelo de Vgarte

Manrequeme estando en estado. Lima Enero 13. de 1786

Velayos

Andres Dario